

- - - -En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 8:00 (ocho) horas del día 22 (veintidós) de enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de este lugar los CC. Presidente Municipal, Síndico y Regidores integrantes del mismo para celebrar SESION EXTRAORDINARIA del H. Cabildo, misma que se desahogo de acuerdo a lo siguiente:

En el desahogo del PRIMER punto del orden del día, el Profr. Gustavo Alberto Vázquez Montes, Presidente Municipal solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento pasar lista de asistencia, procediendo de inmediato a ello el Lic. J. Silverio Cavazos Ceballos, respondiendo presente la mayoría de los integrantes Del Ayuntamiento, faltando el Regidor José Anguiano Negrete quien llegó a las 8:44 horas. - - - - -

- - - - En el desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, habiéndose aprobado y comprobado el quórum legal, el Profr. Gustavo Alberto Vázquez Montes, declaró legalmente instalada la sesión siendo las 8:45 horas. - - - - -

- - - - En el desahogo del TERCER Punto del orden del día, el Profr. Gustavo Alberto Vázquez Montes, Presidente Municipal, solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento diera lectura al orden del día, mismo que se detalla a continuación: 1.- Lista de asistencia; 2.- Declaratoria de quórum legal é instalación de la sesión; 3.- Aprobación del orden del día; 4.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso; 5.- Propuesta de convocatoria para la elección de las Juntas Municipales de las poblaciones de Cerro de Ortega, Madrid y Nuevo Caxitlán, y su aprobación en su caso; 6.- Propuesta de convocatoria para la elección de Comisarías Municipales en las poblaciones de Tecolapa, Caleras y Cofradía de Morelos, y su aprobación en su caso; 7.- Propuesta de convocatoria para la elección de Comisarías Municipales en las comunidades de Ruiz Cortinez, Cofradía de Hidalgo, el Saucito, San Miguel del Ojo de Agua, Callejones, Chanchopa, Ladislao Moreno, La Salada y Pascuales; y su aprobación en su caso; 8.- Presentación de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento del ejercicio fiscal del año 1997, para su turno a comisión y posterior aprobación; 9.- Clausura. Se sometió a consideración de los presentes, resultando aprobado por unanimidad - - - - -

- - - - En el CUARTO punto del orden del día, el Profr. Gustavo Alberto Vázquez Montes, solicitó al Secretario del H. Ayuntamien-

to dar lectura al acta de la sesión No.4 de fecha 16 de enero de de 1998, misma que después de haberse leído se puso a consideración de los presentes; aprobándose por unanimidad su contenido.-

- - - - En el QUINTO punto del orden del día, el Profr. Gustavo Alberto Vázquez Montes, Presidente Municipal presenta a consideración de la asamblea la propuesta de convocatoria para la elección de las Juntas Municipales de las poblaciones de Cerro de Ortega, Madrid y Nuevo Caxitlán, solicitando al Ing. Enrique Alcocer Acevedo integrante de la Comisión de Gobierno y Reglamentos tenga a bien presentar la propuesta de convocatoria. - - - -

Procediendo de inmediato a éllo el Síndico Municipal manifestando lo siguiente:

El día de ayer tuvimos una reunión a partir de las 12:10 - horas del día todos los integrantes del Cabildo y llegamos a esta conclusión y levantamos esta minuta para que quede constancia de esa reunión que me voy a permitir darle lectura. - - - -

..." Minuta de la reunión que los integrantes de la Comisión Plu- ral de Regidores que celebraron el día 20 de enero de 1998 con el objeto de analizar y consensar las convocatorias que regulan las elecciones de los Presidentes de las Juntas Municipales y Co- misarías Municipales de Tecomán, Colima. - - - -

Fueron leídos los tres proyectos de convocatoria y analiza- dos la totalidad de sus capítulos, artículos e incisos, opinando los presentes que son de aceptarse ya que estos conducirán a te- ner una elecciones ordenadas, imparciales, que vendrán a dejar - un estado de tranquilidad en este proceso. - - - -

Esta comisión sugiere de ser posible, siempre buscando que la participación ciudadana sea más amplia modificar fechas en lo que se refiere a comisarías, proponiendo las siguientes:

Artículo 2º.- De conformidad al artículo 7º del reglamento respectivo, la Elección de Comisario Municipal, se llevará a cabo en asamblea pública. Para tal efecto se desarrollará el día mar- tes 24 de febrero de las 15:00 a las 20:00 horas en: Ruiz Cortí- nez, Cofradía de Hidalgo, El Saucito, San Miguel del Ojo de Agua, Callejones, Chanchopa y Ladislao Moreno y las Comunidades de la Salada y Pascuales. - - - -

El motivo es que la experiencia nos ha enseñado que los habi- tantes de éstos poblados y comunidades, los domingos se ausentan de su lugar, lo que ocasionaría una baja votación.

Por lo que respecta a las fechas para las Elecciones en los poblados de Tecolapa, Caleras y Cofradía de Morelos proponemos:

Artículo 4º.- El registro de ciudadanos quedará abierto a partir de la publicación de la presente convocatoria y concluye las 24:00 horas del día 10 de febrero de 1998. - - - - -

Artículo 5º.- La Elección se llevará a cabo el día martes 17 de febrero de 1998. - - - - -

El motivo, del cambio de fecha es el mismo que se explica anteriormente. - - - - -

Sala de Regidores del Municipio de Tecomán, por la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

Firman 8 Regidores y dos de la comisión de Gobernación y Reglamentos que son el Ing. Enrique Alcocer Acevedo y Alfredo Rosas que suman 10 Regidores, haciendo entrega él mismo al C. Presidente Municipal de la minuta de la reunión de Regidores y el Síndico que tuvimos en la sala que fué destinada para trabajo interno del Comité. - - - - -

Posteriormente hizo uso de la palabra el Profr. Gustavo Alberto Vázquez Montes, Presidente Municipal, expresando que en el quinto punto del orden del día el Ing. Alcocer integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos presenta la propuesta de convocatoria para la elección de las Juntas Municipales de Cerro de Ortega, Madrid y Nuevo Caxitlán para que estas elecciones se efectúen en día domingo 8 de febrero a partir de las 9:00 y hasta las 18:00 horas. Solicitandole al Secretario del H. Ayuntamiento ponga a consideración del Cabildo dicha propuesta. - -

El Secretario del Ayuntamiento somete a la consideración en votación económica la propuesta presentada por la Comisión, resultando aprobada por unanimidad, y por ello se transcribe la convocatoria:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, en el marco de lo establecido en la Nueva Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 46, 47, fracciones 1,2 y 3; 48, incisos a y b - fracciones 2, 3 y 49, fracciones 1 a la 7 y en el reglamento que rige la presente elección y considerando:

1.- Que este Honorable Ayuntamiento es producto del mandato popular en donde están representadas mayorías y minorías de la población por conducto de la conformación de un Cabildo plural en el que participan y representan las principales fuerzas políticas del municipio.

2.- Que por medio de la democracia se otorga representividad a la autoridad, para que esta sea mandatario de la comunidad en la procuración de la solución de las necesidades sociales.

3.- Que la elección de los integrantes de Juntas Municipales, es un avance democrático en el estado de Colima, para lograr que las autoridades de las poblaciones medianas sean conforme la voluntad de la mayoría de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán.

C O N V O C A

A los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que tengan credencial para votar con fotografía en Cerro de Ortega (secciones electorales 334-335 y 336), Madrid, (secciones electorales 317-318 y 319) y Nuevo Caxitlán (secciones electorales 323, 324, 325 y 326), a participar en las elecciones de los integrantes propietarios y suplentes de las Juntas Municipales de Cerro de Ortega, Madrid y Nuevo Caxitlán bajo las siguientes bases:

I.- DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 1º.- Para ser miembro de una Junta Municipal se requiere:

- A).- Ser mexicano por nacimiento.
- B).- Ser ciudadano colimense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- C).- Tener cuando menos 21 años de edad al día de la elección.
- D).- Saber leer y escribir y tener la preparación suficiente para desempeñar el cargo y un modo lícito de vivir.
- E).- Estar vecindado en la comunidad respectiva por un período no menor de tres años antes del día de la elección.
- F).- No ocupar ningún cargo de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se este en lo previsto por la Constitución Política del Estado de Colima en su Artículo 89.

Artículo 2º.- Los ciudadanos empadronados de Cerro de Ortega, (secciones electorales 334-335 y 336), Madrid, (secciones electorales 317- 318 y 319) y NUevo Caxitlán (secciones electorales 323, 324, 325 y 326) podrán proponer temas, lo cual deberá hacerse por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento, y presentarán las relaciones con los nombres y firmas, domicilios y claves de la credencial para votar con fotografía de las personas que avalan dichas ternas, en un mínimo del 15% de las listas nominales de electores, de las secciones electorales correspondientes a la población respectiva.

Artículo 3.- Las ternas deberán contener los nombre de las personas propuestas, propietario y suplente, edad estado civil, lugar de nacimiento, domicilio, anexar constancia de no antecedentes penales, curriculum vitae y cuatro fotografías tamaño credendencial.

II.- DE LOS TIEMPOS:

Artículo 4º.- El registro de ternas, quedará abierto a partir de la publicación de la presente convocatoria y concluye a las 24 horas del día 31 de enero de 1998.

Artículo 5º.- La Elección se llevará a cabo el día 8 de febrero de 1998.

III.- DE LA INTEGRACION DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 6.- Se instalará una mesa receptora de votos por cada Sección Electoral la Comisión Plural de Regidores oportunamente señalará los lugares donde se ubicarán.

Artículo 7.- El procedimiento para integrar las mesas receptoras de votos será el siguiente:

A).- El Cabildo designará a tres comisionados por cada mesa receptora de votos que se instalen dándoles la categoría de Presidente, Secretario y Escrutador.

B).- Las ternas que se registren designarán a un representante por cada mesa receptora de votos que se instale quien podrá auxiliar en el escrutinio final.

Artículo 8.- Las mesas receptoras de votos y sus integrantes tendrán las siguientes atribuciones:

A).- De los integrantes de las Mesas Receptoras de votos:

- ┆ Instalar y clausurar la mesa receptora de votos en los terminos de esta convocatoria y del reglamento respectivo.
- recibir la votación.
- efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.
- permanecer en la casilla desde la instalación hasta su clausura.
- formular las actas que ordena esta convocatoria, el reglamento respectivo y la Nueva Ley Orgánica del Municipio Libre.
- las demás que le confiere la presente convocatoria.

B).- De los Presidentes de la mesa receptora de votos:

- ┆ vigilar el cumplimiento de esta convocatoria sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las mesas receptoras de votos.
- recibir del H. Cabildo la documentación electoral y -

útiles necesarios para el funcionamiento de la mesa receptora de votos, debiendo conservarlo bajo su responsabilidad hasta su instalación.

- proceder a la identificación de los electores
- mantener el orden en el interior y exterior de la mesa receptora de votos, con el auxilio de la fuerza pública si - fuese necesario.
- suspender la votación en caso de alteración del orden, - establecido este, podrá recaudarse la votación.
- retirar de la mesa receptora de votos a los representantes de ternas que incurran en alteración grave del orden o realicen actos que lleven la intención manifiesta de obstaculizar la votación o retardar el resultado de la votación - si así ocurriese, se levantará el acta respectiva donde - firmarán los demás integrantes de las mesas receptoras de votos.
- las demás que le confiere la presente convocatoria.

C).- De los Secretarios :

- II. levantar las actas que ordena la presente convocatoria y - distribuir las en los términos que la misma establece
- comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente.
- contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación.
- recibir escritos relacionados con la votación de parte de los representantes de las mesas receptoras de votos.
- las demás que le confiere esta convocatoria.

D).- De los Escrutadores.

- contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y - el número de electores anotados en las listas nominales.
- contar con el número de votos emitidos en favor de cada - terna.
- las demás que les confiere esta convocatoria.
- los representantes de las ternas ejercerán los derechos y garantías que les confiere el Artículo 10 de esta convocatoria.

IV. II. DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES

Artículo 9º.- Las ternas, una vez registradas, y hasta el día 5 de febrero de 1998, tendrán derechos a nombrar representantes ante las mesas receptoras de votos. El registro se hará ante el Secretario del H. Ayuntamiento y este en un plazo no mayor 24 horas, extenderá la constancia del registro.

Artículo 10.- Los representantes de las ternas ante la mesa receptora de votos tendrán los siguientes derechos:

- a).- Participar en la instalación de mesa receptora de votos y permanecer

votos y permanecer en ellas hasta la conclusión del escrutinio, computación y clausura.

b).- Firmar las actas respectivas.

c).- Recibir copia legible de las actas que deban elaborarse en las mesas receptoras de votos.

d).- Presentar escritos relacionados con la votación.

e).- Participar en el escrutinio.

Artículo 11.- Para garantizar a los representantes de las ternas su debida acreditación ante la mesa receptora de votos, el H. Ayuntamiento entregará al Presidente de cada mesa receptora de votos una relación de los representantes de las ternas que tengan derecho de actuar en la mesa receptora de votos de que se trate.

V.- DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL

ARTICULO 12.- Para la emisión de votos se imprimirán las boletas electorales correspondientes conforme al modelo que apruebe la Comisión Plural de Regidores.

Las boletas contendrán:

1. Municipio.

- Elección de que se trate.

- Nombres y apellidos de los integrantes de ternas.

- Un solo círculo para cada terna registrada. A la derecha de cada círculo aparecerán las fotografías de los integrantes propietarios de las ternas y sus nombres y abajo de éstos, el nombre de sus respectivos suplentes.

Artículo 13.- Las ternas aparecerán en las boletas en el orden que le corresponda de acuerdo a su registro. Los integrantes de cada terna serán colocados por orden alfabético, considerando para ésto, los apellidos.

Artículo 14.- En caso de cancelación del registro de una o más ternas por violación al artículo 5º del reglamento respectivo y ya estuviesen las boletas impresas, los votos que se den para esa terna serán nulos.

VI.- DE MATERIAL ELECTORAL

ARTICULO 15.- La Comisión Plural de Regidores, entregará a cada Presidente de mesa receptora de votos a más tardar 24 horas antes del día de la elección.

a).- La lista nominal de electores de la Sección Electoral respectiva.

b).- La relación de representantes de las ternas registradas ante el Secretario del H. Ayuntamiento para cada mesa receptora de votos.

c).- Las boletas para cada elección, en igual número al de los electores que figuren en la lista nominal respectiva.

d).- Las urnas para recibir la votación.

e).- El liquido indeleble.

f).- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorios y demás elementos necesarios.

ARTICULO 16.- Para garantizar el secreto del voto se colocaran en las mesas receptoras de votos, mamparas; ~~y que~~ las urnas en las que los electores depositen las boletas. Las urnas deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o amable.

VII.- DE LA INSTALACION Y APERTURA DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS

Artículo 17.- El día de la elección, a las ocho horas, los ciudadanos designados por el Cabildo como Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas receptoras de votos, procederán a su instalación en presencia de los presentantes de las ternas registradas que concurren, levantando el acta de instalación en la que deberá certificarse que se abrieron las urnas en presencia de toso los integrantes de las mesas receptoras de votos para comprobar que estaban vacías.

Los integrantes de las mesas receptoras de votos no podrán retirarse, sino hasta que esta sea clausurada.

Artículo 18.- Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado cuando:

a).- Ya no exista el local indicado en la presente convocatoria.

b).- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda obtener el acceso para realizar la instalación.

c).- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o del libre acceso de los electores, o bien no ofrezca condiciones que garanticen seguridad para la realización de las operaciones electorales, o no resguarden a los integrantes de las mesas receptoras de votos o a los votantes de las inclemencias del tiempo; en este caso será necesario que los integrantes de las mesas receptoras de votos tomen la de terminación de común acuerdo.

Artículo 19.- En los casos de cambio o de sitio al señalado en esta convocatoria el nuevo luagr deberá estar comprendido en la misma Sección Electoral, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación, en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

VIII.- DEL SUFRAGIO Y CIERRE DE VOTACION

ARTICULO 20.- Las mesas receptoras de votos, empezarán a recibir volantes a partir de las nuevas horas.

Articulo 21.- Los electores votarán en el orden en que se presen ten ante la mesa receptora de votos, debiendo exhibir su creden cial para votar con fotografía.

El Presidente de la mesa receptora de votos se cerciorará que el nombre del ciudadano que aparece en la credencial para votar con fotografía, figure en la lista nominal de electores de la sección a que corresponde la mesa receptora de votos.

Artículo 22.- La votación se efectuará de la forma siguiente:

a).- El elector de manera secreta, marcará el circulo o fotografía de cada una de las boletas donde aparece la terna de su elección.

b).- Si el lector es invidente o se encuentra impedido físicamente para sufragar, podrá auxiliarse de otra persona que el designe.

c).- El personal de la Fuerza Armada y de Seguridad Pública votarán individualmente, sin armas y sin vigilancia de superior alguno.

d).- Los integrantes de las mesas receptoras de votos cuidarán que al depositarse la boleta, esté doblada de manera que se impida conocer el sentido del voto, antes del escrutinio y computación.

e).- El Secretario de la mesa receptora de votos anotará en la lista nominal de electores la palabra voto.

Artículo 23.- Para indentificar a los electores que ya hubiesen votado, el Secretario de la mesa receptora de votos procederá:

a).- Impregnar el liquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector, acto seguido el Presidente devolverá la credencial al elector.

Artículo 24.- A fin de asegurar la libertad y el secreto del voto, únicamente permanecerán en la mesa receptora de votos sus integrantes, el número de electores que puedan ser atendidos y, en su caso los Notarios Públicos o Jueces durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- Corresponden al residente de la mesa receptora de votos el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, auxiliándose de la fuerza de seguridad pública en caso necesario, conforme a la disposiciones; siguientes:

a).- Cuidar la conservación del orden en el interior y exterior inmediato de donde sea instalada la mesa receptora de votos.

b).- Vigilar el libre acceso de los electores a la mesa receptora de votos.

c).- No admitirá en la mesa receptora de votos a quienes se presentes armados, embozados o se encuentren notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, así como a los que hagan propaganda y en cualquier forma pretendan coaccionar a los votantes.

d).- No tendrán acceso a la mesa receptora de votos, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad pública o integrantes de las ternas registradas.

e).- Mandará retirar de la mesa receptora de votos a todo individuo que infrinja las disposiciones del reglamento respectivo y de esa convocatoria y/o obstaculice el desarrollo de la votación.

f).- Suspenderá la votación en caso de que algunas personas trate de intervenir por la fuerza con el fin de alterar el orden en la mesa receptora de votos y cuando lo considere conveniente dispondrá que aquella se reanude.

Artículo 26.- Cuando algún representante de las ternas registradas infrinjan las disposiciones de esta convocatoria y el reglamento respectivo y obstaculice gravemente el desarrollo de la votación, el Presidente de la mesa receptora de votos podrá disponer que sean retirados de la misma y el Secretario hará constar en un acta especial las circunstancias que motivaron el retiro.

El acta deberá firmarse por los integrantes de la mesa receptora de votos y se entregará copia de ella al representante expulsado.

Artículo 27.- Los representantes de las ternas registradas podrán presentar al Secretario de la mesa receptora de votos escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto o por esta convocatoria quien en ningún caso deberá negarse a recibirla. En todo caso el Secretario procederá a:

a).- Recibir estos escritos.

b).- Hacer en el acto de cierre de la votación una relación permenorizada de ello.

c).- Integrarlos al paquete electoral correspondiente.

Artículo 28.- Las reglas para cerrar la votación serán las siguientes:

a).- A las dieciocho horas o antes si ya hubiesen votado todos los electores incluidos en la lista nominal, y

b).- Después de esta hora si aún se encontraren electores formados sin votar y hasta que todos hayan votado.

Artículo 29.- Concluida la votación se levantará acta de cierre de acuerdo con el formato aprobado por el H. Cabildo la que será firmada sin excepción por todos los integrantes de la mesa receptora de votos.

IX.- EL ESCRUTINIO Y COMPUTACION

Artículo 30.- El escrutinio y computación es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas receptoras de votos determinarán:

- a).- El número de electores que votó en la mesa receptora de votos.
- b).- El número de votos emitidos en favor de cada una de las ternas registradas.
- c).- El número de votos anulados por la mesa receptora de votos.
- d).- El número de boletas sobrantes de cada elección.

Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depósito en la urna, pero que no marcó un solo círculo, ni respeto el espacio definido para las fotografías de la terna. Se entiende por boleta sobrante aquella que habiendo sido entregada a la mesa receptora de votos no fue autorizada por el elector.

Artículo 31.- El escrutinio y computación de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

- a).- El Secretario de la mesa receptora de votos contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta y anotará el número de ellas que resulte en el acta final de escrutinio y computación.
- b).- Los representantes de las ternas registradas contarán el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de la elección
- c).- El Secretario abrirá la urna, sacará las boletas depositadas por los electores y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía.
- d).- El Secretario contará las boletas extraídas de las urnas.
- e).- El Presidente, auxiliado por el Secretario clasificará las boletas para determinar.

El número de votos emitidos a favor en cada una de las ternas registradas y el número de votos que resulten anulados.

- f).- El Secretario anotará en el acta el resultado de cada una de las operaciones señaladas en los incisos anteriores.

Artículos 32.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a).- Se contará un voto por la marca que haga el elector en un solo círculo o en el espacio destinado para cada terna registrada.
- b).- Los votos emitidos en forma distinta a la descrita en el inciso anterior, serán nulos.

Artículo 33.- Concluido el escrutinio y el cómputo de la votación se levantará el acta correspondiente, la que firmarán sin excepción los Comisionados por el H. Cabildo y representantes de ternas registradas quienes podrán firmar bajo protesta haciendo mención de la causa que la motiva.

La negativa manifiesta de representantes a firmar ésta acta dejará sin efecto los escritos de protesta que en su contra presenten.

Artículo 34.- Al término del escrutinio y computación se formará un paquete con la documentación utilizada en la votación y será el Presidente de la mesa receptora de votos quien la hará llegar inmediatamente a la Comisión Plural de Regidores.

Artículo 35.- El Secretario de a mesa receptora de votos deberá dejar escritos en un cartel en el exterior de la mesa receptora de votos los resultados del escrutinio y computación.

Artículo 36.- El mismo día de la elección, la Comisión Plural procerá al cómputo final de votos en la comunidad respectiva en el edificio de la Junta Municipal, conforme lo marca el Artículo 12 Fracción XII del Reglamento respectivo.

X.- DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 37.- Los escritos de protestas que se hubieren presentado durante la Jornada Electoral, el Presidente de la mesa receptora de votos los turnará a la única instancia que es la Comisión Plural de Regidores y quien en un plazo no mayor de 24 horas de terminará lo conducente.

XI.- DEL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

Artículo 38.- Dentro de los tres días siguientes de la elección, el Cabildo realizará una sesión extraordinaria con el propósito de proceder al nombramiento del Presidente, Secretario y Tesorero de las Juntas Municipales de acuerdo al artículo 12 fracción XIII del Reglamento respectivo.

Artículo 39.- El Presidente Municipal dará posesión de sus cargos a los integrantes de la Junta Municipal al día siguiente de su nombramiento, previa toma de la protesta de Ley.

TRANSITORIOS

Primera.- Los casos no previstos por la presente convocatoria serán resueltos en primera instancia por la Comisión Plural de Regidores y en última instancia por el Honorable Cabildo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Tecomán, Col., enero 24 de 1998

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. GUSTAVO A. VAZQUEZ MONTES

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS

II. II - - En el SEXTO punto del orden del día, el Presidente Municipal Profr. Gustavo Alberto Vázquez Montes hace uso de la voz manifestando que el Ing. Alcocer presentó también la propuesta de convocatoria a nombre de la Comisión de Gobierno y Reglamentos para la elección de Comisarios Municipales en las Comunidades de Tecolapa, Caleras y Cofradía de Morelos para que estos se afectúen el día martes 17 de febrero a partir de las 9:00 y hasta las 18:00 horas, misma que se transcribe a continuación:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, en el marco de lo establecido en la Nueva Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 46, 47 y 49, fracciones 1, 2, y 3 48, incisos' a y b, fracciones 2,3, y 49, fracciones 1 a la 7, y en el reglamento que rige la presente elección y considerando:

1.- Que este Honorable Ayuntamiento es producto del mandato popular en donde están representadas mayorías y minorías de la población por conducto de la conformación de un Cabildo Plural en el que participan y representan las principales fuerzas políticas del municipio.

2.- Que por medio de la democracia se otorga representatividad, para que esta sea mandatario de la comunidad en la procuración de la solución de las necesidades sociales.

3.- Que la elección de los integrantes de Comisaría Municipales, es un avance democrático en el Estado de Colima, para lograr que las autoridades de las poblaciones medianas sean conforme la voluntad de la mayoría de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán:

C O N V O C A

A los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que tengan credencial para votar con fotografía en Tecolapa, (sección electoral 320), Caleras (sección electoral 321),- Cofradía de Morelos (sección electoral 329), a participar en las elecciones de Comisarios Municipales, propietarios y suplentes,- de Tecolapa, Caleras y Cofradía de Morelos bajo las siguientes bases:

I.- DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 1º.- Para ser Comisario se requiere:

- A).- Ser Mexicano por nacimiento
- B).- Ser ciudadano colimense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- C).- Tener cuando menos 21 años de edad al día de la elección
- D).- Saber leer y escribir y tener la preparación suficiente para desempeñar el cargo y un modo lícito de vivir.
- E).- Estar vecindado en la comunidad respectiva por un período no menor de tres años antes del día de la elección.
- F).- No ocupar ningún cargo en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se esté en lo previsto por la Constitución Política del Estado de Colima, en su Artículo 89.

Artículo 2º.- Los ciudadanos empadronados en Tecolapa (sección electoral 320), Caleras (sección electoral 321), Cofradía de Morelos (sección electoral 329), podrán proponer a ciudadanos, lo cual deberá hacerse por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento, y presentarán las relaciones con los nombres y firmas, domicilio y clave de la credencial para votar con fotografía de las personas que avalan dichas ternas, en un mínimo del 15% de las listas nominales de electores, de las secciones electorales correspondientes a la población y comunidad respectivas.

Artículo 3º.- La propuesta que se realice por escrito deberá contener el nombre del ciudadano, edad, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio, anexar constancia de no antecedentes penales, curriculum vitae y cuatro fotografías tamaño credencial.

II.- DE LOS TIEMPOS

Artículo 4º.- El registro del ciudadano, quedará abierto a partir de la publicación de la presente convocatoria y concluye a las 24 horas del día 10 de febrero de 1998.

Artículo 5º.- La Elección se llevará a cabo el día 17 de febrero de 1998.

III.- DE LA INTEGRACION DE LAS MESA RECEPTORA DE VOTOS

Artículo 6º.- Se instalará una mesa receptora de votos por cada poblado o comunidad.

La Comisión Plural de Regidores oportunamente señalará los lugares donde se ubicarán.

Artículo 7º.- El procedimiento para integrar las mesas receptoras de votos será el siguiente:

- A).- El Cabildo designará a tres comisionados por cada mesa receptora de votos que se instale dándoles la categoría de Presidente, Secretario y Escrutador.

B).- El ciudadano que se registre designará a un representante en la mesa receptora de votos que se instale, quien podrá auxiliar en el escrutinio final.

Artículo 8º.- La mesa receptora de votos y sus integrantes tendrán las siguientes atribuciones:

A).- De los integrantes de las Mesas receptoras de Votos:

- 1. instalar y clausurar la mesa receptora de votos en los términos de esta convocatoria y del reglamento respectivo.
- recibir la votación
- efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.
- permanecer en la casilla desde la instalación hasta su clausura.
- formular las actas que ordena esta convocatoria, el reglamento respectivo y la Nueva Ley Orgánica del Municipio Libre.
- las demás que le confiere la presente convocatoria.

B).- De los Presidentes de la mesa receptora de votos.

- vigilar el cumplimiento de esta convocatoria sobre los aspectos relativos al funcionamiento de la mesa receptora de votos.
- recibir del H. Cabildo, la documentación electoral y útiles necesarios para el funcionamiento de la mesa receptora de votos, debiéndolos conservar bajo su responsabilidad hasta su instalación.
- proceder a la identificación de los electores.
- mantener el orden en el interior y exterior de la mesa receptora de votos, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.
- suspender la votación en caso de alteración del orden, restablecido este, podrá reanudarse la votación.
- retirar de la mesa receptora de votos al representante del ciudadano registrado que incurra en alteración grave del orden o realice actos que lleve la intención manifiesta de obstaculizar la votación o retardar el resultado de la votación. Si así ocurriese, se levantará el acta respectiva donde firmarán los demás integrantes de la mesa receptora de votos.
- las demás que le confiere la presente convocatoria.

C).- De los Secretario:

- 1. levantar las actas que ordena la presente convocatoria y distribuirlas en los términos que la misma establece.
- comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente.
- contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación.

- recibir escritos relacionados con la votación de partes de representantes de la mesa receptora de votos.
- las demás que le confiere esta convocatoria

D).- De los Escrutadores:

- 1. contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores anotados en las listas nominales.
- contar con el número de votos emitidos en favor de cada terna.
- las demás que les confiere esta convocatoria.
- el representante del ciudadano registrado, ejercerá los derechos y garantías que le confiere el Artículo 10 de esta convocatoria.

IV.- DEL REGISTRO DEL REPRESENTANTE

Artículo 9º.- El ciudadano, una vez registrado, y hasta el día 14 de febrero de 1998, tendrá derecho a nombrar representante ante la mesa receptora de votos. El registro se hará ante el Secretario del H. Ayuntamiento y este en un plazo no mayor de 24 horas, extenderá la constancia del registro.

Artículo 10.- El representante del ciudadano registrado ante la mesa receptora de votos tendrán los siguientes derechos:

- a).- Participar en la instalación de la mesa receptora de votos y permanecer en ella hasta la conclusión del escrutinio, cómputo y clausura.
- b).- Firmar las actas respectivas.
- c).- Recibir copias legibles de las actas que deban elaborarse en la mesa receptora de votos.
- d).- Presentar escritos relacionados con la votación.
- e).- Participar en el escrutinio.

Artículo 11.- Para garantizar al representantes del ciudadano registrado su debida acreditación ante la mesa receptora de votos, el H. Ayuntamiento entregara al Presidente de cada mesa receptora de votos una relación de representantes del ciudadano registrado que tenga derecho a actuar en la mesa receptora de votos de que se trate.

V.- DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL

Artículo 12.- Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe la Comisión Plural de Regidores.

Las boletas contendrán:

- 1. Municipio.
- Elección de que se trate.
- Nombre y apellidos del ciudadano registrado

- Un sólo círculo por cada Ciudadano registrado. A la derecha de cada círculo aparecerá la fotografía del Ciudadano registrado y su nombre.

Artículo 13.- El ciudadano aparecerá en las boletas en el orden que le corresponda de acuerdo a su registro.

Artículo 14.- En caso de cancelación del registro de uno o más Ciudadanos por violación al artículo 5º del reglamento respectivo y ya estuviesen las boletas impresas, los votos que se den para él serán nulos.

VI.- DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 15.- La Comisión Plural de Regidores, entregará a cada Presidente de mesa receptora de votos, a más tardar 24 horas antes del día de la elección.

- a).- La lista nominal de electores de la Sección Electoral respectiva.
- b).- La relación de representantes del ciudadano registrado ante el Secretario del H. Ayuntamiento para cada mesa receptora de votos.
- c).- Las boletas para cada elección, en igual número al de los electores que figure en la lista nominal respectiva.
- d).- Las urnas para recibir la votación.
- e).- El líquido indeleble.
- f).- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

Artículo 16.- Para garantizar el secreto del voto se colocaran en las mesa receptora de votos, mamparas; y las urnas en las que los electores depositen las boletas. Las urnas deberán contruirse de un material transparente y de preferencia plegable o amable.

VII.- DE LA INSTALACION Y APERTURA DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS

Artículo 17.- El día de la elección, a las ocho horas, los ciudadanos designados por el cabildo como Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas receptoras de votos, procederán a su instalación en presencia del representante del ciudadano registrado que concurra, levantando el acta de instalación en la que deberá certificarse que se abrieron las urnas en presencia de todos los integrantes de la mesa receptora de votos para comprobar que estaban vacías.

Los integrantes de la mesa receptora de votos no podrá retirarse, sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 18.- Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado cuando:

- a).- Ya no exista el local ubicado en la presente convocatoria.
- b).- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda obtener el acceso para realizar la inst ci ón.
- c).- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o del libre acceso de los electores, o bien no ofrezca condiciones que garanticen seguridad para la realización de las operaciones electorales, o no resguarden a los integrantes de la mesa receptora de votos a los votantes de las inclemencias del tiempo; en este caso será necesario que los integrantes de la mesa receptora de votos tomen la determinación de común acuerdo.

Artículo 19.- En los casos de cambio de sitio al señalado en esta convocatoria, el nuevo lugar deberá estar comprendido en la misma Sección Electoral, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación, en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

VIII.- DEL SUFRAGIO Y CIERRE DE VOTACION

Artículo 20.- La mesa receptora de votos, empezarán a recibir votantes a partir de las nueve horas.

Artículo 21.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora de votos, debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía.

El Presidente de la mesa receptora de votos se cerciorará que el nombre del ciudadano que aparece en la credencial para votar con fotografía, figure en la lista nominal de electores de la sección a que corresponde la mesa receptora de votos.

Artículo 22.- La votación se efectuará de la forma siguiente:

a).- El elector de manera secreta, marcará el círculo o fotografía de cada una de las boletas donde aparecerá el Ciudadano de su elección.

b).- Si el elector es invidente o se encuentra impedido físicamente para sufragar, podrá auxiliarse de otra persona que el designe.

c).- El personal de la Fuerza Armada y de Seguridad Pública votará individualmente, sin armas y sin vigilancia de superior alguno.

d).- Los integrantes de la mesa receptora de votos cuidarán que al depositarse la boleta, esté doblada de manera que se impida conocer el sentido del voto, antes del escrutinio y cómputo.

e).- El Secretario de la mesa receptora de votos anotará en la lista nominal de electores la palabra "voto".

Artículo 23.- Para identificar a los electores que ya hubiesen votado, el Secretario de la mesa receptora de votos procederá:

a).- Impregnar el líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector, acto seguido el Presidente devolverá la credencial al elector.

Artículo 24.- A fin de asegurar la libertad y el secreto del voto únicamente permanecerán en la mesa receptora de voto sus integrantes, el número de electores que puedan ser atendidos y, en su caso, los Notarios Públicos o Jueces durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- Corresponde al presidente de la mesa receptora de votos el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, auxiliándose de la fuerza de seguridad pública en caso necesario, conforme a las disposiciones siguientes:

a).- Cuidará la conservación del orden en el interior y exterior inmediato de donde sea instalada la mesa receptora de votos.

b).- Vigilar el libre acceso de los electores a la mesa receptora de votos.

c).- No admitirá en la mesa receptora de votos a quienes se presenten armados, embozados o se encuentren notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, así como a los que hagan propaganda y en cualquier forma pretendan coaccionar a los votantes.

d).- No tendrán acceso a la mesa receptora de votos, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad pública o integrantes del Ciudadano registrado.

e).- Mandará retirar de la mesa receptora de votos a todo individuo que infrinja las disposiciones del reglamento respectivo y de esta convocatoria y/o obstaculice el desarrollo de la votación.

f).- Suspenderá la votación en caso de que alguna persona trate de intervenir por la fuerza con el fin de alterar el orden en la mesa receptora de votos y cuando lo considere conveniente dispondrá que aquella se reanude.

Artículo 26.- Cuando algún representante del Ciudadano registrado infrinja las disposiciones de esta convocatoria y el reglamento respectivo y obstaculice gravemente el desarrollo de la votación, el Presidente de la mesa receptora de votos podrá disponer que sea retirado de la misma y el Secretario hará constar en una acta especial las circunstancias que motivaron el retiro.

El acta deberá firmarse por los integrantes de la mesa receptora de votos y se entregará copia de ella al representante -

expulsado.

Artículo 27.- El representante del Ciudadano registrado podrá - presentar al Secretario de la mesa receptora de votos escritos - sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por esta convocatoria quien en ningún caso deberá negarse a recibirla. En todo caso el Secretario procederá a:

- a).- Recibir estos escritos.
- b).- Hacer en el acto de cierre de la votación una relación pormenorizada de ello.
- c).- Integrarlos al paquete electoral correspondiente.

Artículo 28.- Las reglas para cerrar la votación serán las siguientes:

- a).- A las dieciocho horas o antes si ya hubiesen votado todos los electores incluidos en la lista nominal, y
- b).- Después de esta hora si aún se encontraren electores formados sin votar y hasta que todos hayan votado.

Artículo 29.- Concluida la votación se levantará acta de cierre' de acuerdo con el formato aprobado por el H. Cabildo la que será firmada sin excepción por todos los integrantes de la mesa receptora de votos.

IX.- EL ESCRUTINIO Y COMPUTO

Artículo 30.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada mesa receptora de votos determinarán:

- a).- El número de electores que votó en la mesa receptora de votos.
- b).- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Ciudadanos registrados.
- c).- El número de votos anulados por la mesa receptora de votos.
- d).- El número de boletas sobrantes de cada elección.

Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depósito en la urna, pero que no se marcó un solo círculo, ni respetó el espacio definido para las fotografías' del Ciudadano. Se entiende por boleta sobrante aquella que habiendo sido entregada a la mesa receptora de votos no fue utilizada por el elector.

Artículo 31.- El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

- a).- El Secretario de la mesa receptora de votos contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta; y anotará el número de ellas que resulte - en el acta final de escrutinio y cómputo.

b).- El representante del Ciudadano registrado contará el número de electores que votarán conforme a la lista nominal de la sección.

c).- El Secretario abrirá la urna, sacará las boletas depositadas por los electores y mostrará a los presentes que la urna quedo vacía.

d).- El Secretario contará las boletas extraídas de las urnas.

c).- El Presidente, auxiliado por el Secretario clasificará las boletas para determinar.

El número de votos emitidos a favor de cada uno de los Ciudadanos registrados y el número de votos que resulten anulados.

f).- El Secretario anotará en el acta el resultado de cada una de las operaciones señaladas en los incisos anteriores.

Artículo 32.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a).- Se contará un voto por la marca que haga el elector en un sólo círculo o en el espacio destinado para cada terna registrada;

b).- Los votos emitidos en forma distinta a la descrita en el inciso anterior, serán nulos.

Artículo 33.- Concluido el escrutinio y el cómputo de la votación se levantará el acta correspondiente, la que firmarán sin excepción los Comisionados por el H. Cabildo y representantes del ciudadano registrado quienes podrán firmar bajo protesta haciendo mención de la causa que la motiva.

La negativa manifiesta del representante a firmar ésta acta dejará sin efecto los escritos de protesta que en su contra presenten.

Artículo 34.- Al término del escrutinio y cómputo se formará un paquete con la documentación utilizada en la votación y será el Presidente de la mesa receptora de votos quien la hará llegar inmediatamente a la Comisión Plural de Regidores.

Artículo 35.- El Secretario de la mesa receptora de votos deberá dejar escritos en un cartel en el exterior de la mesa receptora de votos los resultados del escrutinio y cómputo.

Artículo 36.- El mismo día de la elección, la Comisión Plural de Regidores procederá a declarar Comisario Municipal Propietario a quien haya obtenido el mayor número de votos y Comisario Suplente a quien haya obtenido el segundo lugar. En caso de empate, se aplicará el Artículo 9º del Reglamento respectivo.

Artículo 37.11.- Los Ciudadanos Electos tomarán posesión conforme - lo señala el Artículo 11º del Reglamento respectivo.

X.- DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 38.- Los escritos de protesta que se hubieren presenta do durante la Jornada Electoral, el Presidente de la mesa recep tora de votos los turnará a la Única instancia que es la Comi sión Plural de Regidores y quien en un plazo no mayor de 24 horas determinará lo conducente.

T R A N S I T O R I O S .

Primero.- Los casos no previstos por la presente convocatoria serán resueltos en primera instancia por la Comisión Plural de Regidores y en última instancia por el Honorable Cabildo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Tecomán, Col., 31 de Enero de 1998

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


PROFR. GUSTAVO ALBERTO VAZQUEZ MONTES

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS

Solicitándole el Presidente Municipal, Profr. Gustavo Alberto Vázquez Montes, al Secretario del H. Ayuntamiento poner dicha convocatoria a consideración de la asamblea, procediendo de inmediato a ello el Secretario del Ayuntamiento en votación económica la propuesta del punto No.6 del orden del día. Aprobándose por unanimidad. - - - - -

- - - - En el SEPTIMO Punto del orden del día, el Presidente Municipal Profr. Gustavo Alberto Vázquez Montes, hace uso de la voz manifestando que también a nombre de la Comisión de Gobierno y Reglamentos el Síndico Municipal Ing. Enrique Alcocer Acevedo, presente la propuesta de convocatoria para la elección de Comisarios Municipales de las Comunidades de Ruiz Cortinez, Cofradía de Hidalgo, El Saucito, San Miguel del Ojo de Agua, Callejones, Chanchopa, Ladislao Moreno, La Salada y Pascuales, para que dichas elecciones se efectúen el martes 24 de febrero a partir de las 15:00 y hasta las 20:00 horas, tal y como se transcribe a continuación:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, en el marco de lo establecido en la Nueva Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 46 y 47, fracción I, inciso b, III y VI y 49 y en el reglamento que rige la presente elección, y considerando:

1.- Que este Honorable Ayuntamiento es producto del mandato popular en donde están representadas mayorías y minorías de la población por conducto de la conformación de un Cabildo plural, en el que participan y representan las principales fuerzas políticas del municipio.

2.- Que por medio de la democracia se otorgue representatividad a la autoridad para que esta sea mandatario de la comunidad en la procuración de la solución de las necesidades sociales.

3.- Que la elección de los Comisarios, propietarios y suplentes, es un avance democrático en el Estado de Colima, para lograr que las autoridades de las poblaciones medianas y pequeñas sean conforme la voluntad de la mayoría de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima.

C o n v o c a

A los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que tengan credencial para votar con fotografía de los poblados de Ruiz Cortinez, Cofradía de Hidalgo, el Saucito, San Miguel de Ojo de Agua, Callejones, Chanchopa y Ladislao Moreno, así como a los habitantes de las comunidades de la Salada y Pascuales a participar en la elección del Comisario Municipal, propietario y suplente, bajo las siguientes bases:

Artículo 1º.- Para ser Comisario Municipal, propietario o suplente, se requiere:

a).- Ser mexicano por nacimiento.

b).- Ser ciudadano colimense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

c).- Tener cuando menos 21 años de edad al momento de la elección.

d).- Saber leer y escribir, tener la preparación suficiente para desempeñar el cargo y un modo lícito de vivir.

e).- Estar vecindado en la comunidad respectiva por un período no menor de 3 años antes del día de la elección.

f).- No ocupar ningún cargo en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se esté en lo previsto por la Constitución Política del Estado de Colima, en su Artículo 89.

Artículo 2º.- De conformidad al Artículo 7º del reglamento respectivo en la elección de Comisario Municipal se llevará a cabo en la asamblea pública que para tal efecto se desarrollara el día 24 de febrero de las quince a las veinte horas en:

* RUIZ CORTINEZ	* CHANCHOPA
* COFRADIA DE HIDALGO	* LADISLAO MORENO
* EL SAUCITO	* PASCUALES
* SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA*	* LA SALADA
* CALLEJONES	

Artículo 3º.- El Cabildo nombrará a tres comisionados para que lleve a cabo la asamblea pública de elección.

Artículo 4º.- Los ciudadanos que asistan a la asamblea pública de elección tendrán que identificarse ante los comisionados con la credencial para votar con fotografía para poder participar en la elección.

Artículo 5º.- Una vez iniciada la asamblea y de conformidad al Artículo 48, fracción I, inciso b, de la Nueva Ley Orgánica del Municipio Libre, y al Artículo 8º del reglamento respectivo, los ciudadanos de la comunidad correspondiente, podrán proponer nombres de personas para ocupar el cargo de Comisario Municipal.

Artículo 6º.- La votación será en escrutinio secreto, conforme a lo señalado en el artículo 10 del reglamento en vigor, entregándole al ciudadano una papeleta donde escribirá el nombre del candidato para después depositarlo en la urna.

Artículo 7º.- La persona que obtenga mayoría de votos será declarado Comisario Municipal y en segundo lugar será declarado Comisario suplente.

Artículo 8º.- Las personas electas tomarán posesión de sus cargos inmediatamente, previa protesta que les tomará en la misma asamblea, el Comisario del H. Cabildo para tal efecto.

Artículo 9.- El Presidente Municipal a más tardar el día 28 de febrero, les extenderá el nombramiento respectivo.

Artículo 10.- Los casos no previstos por la presente convocatoria serán resueltos, en primera instancia por la Comisión Plural de Regidores, y en última instancia por el Honorable Cabildo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Tecomán, Col., 7 de febrero de 1998

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. GUSTAVO ALBERTO VAZQUEZ MONTES

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. J. SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS

Una vez que fué leída la presente convocatoria el Presidente Municipal Profr. Gustavo Alberto Vázquez Montes solicitó al Secretario del Ayuntamiento ponga a consideración del Cabildo dicha propuesta. Actuando el Lic. J. Silverio Cavazos Ceballos somete a la consideración del Cabildo la propuesta en votación económica, resultando aprobada por unanimidad. - - - - -

- - - - Pasando al punto OCHO del orden del día, el Profr. Gustavo Alberto Vázquez Montes, Presidente Municipal informa que este punto corresponde a la presentación de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento del ejercicio fiscal 1997 para su turno a la Comisión correspondiente y posible aprobación. Manifestando que el Tesorero Municipal en cumplimiento a lo que señala la Ley Orgánica Municipal nos ha remitido al Secretario del Ayuntamiento y al Presidente Municipal el estado financiero Municipal que se ejerció en el trienio 1995-1997 correspondiente al mes de diciembre de 1997 aquí esta depositado dicho documento, se presenta en esta sesión la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 1997. Dicha cuenta se remite a la Comisión de Hacienda para que presente un dictamen este Honorable Cabildo, para su aprobación, en su caso.- - - - -

Hizo uso de la palabra el Regidor Rafael Bravo Ruelas, preguntando que si les darán un legajo del contenido de la cuenta pública a lo que le contestó el Profr. Gustavo Vázquez lo siguiente: Que el considera que deberá ser a través de la oficina del coordinador del Síndico y Regidores por donde se les invitará para el estudio y análisis de esta cuenta y para la elaboración del dictamen correspondiente. - - - - -

- - - Agotados los punto del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal, Profr. Gustavo A. Vázquez Montes, declaró clausurada la sesión extraordinaria, siendo las 9:23 horas del día de su fecha. - - - - -



PROFR. GUSTAVO ALBERTO VAZQUEZ MONTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ENRIQUE ALCOCER ACEVEDO
SINDICO

C. ALICIA DE LA PAZ REYNA
REGIDORA

C. ALFREDO ROSAS VIRGEN
REGIDOR


C. MARTHA MALDONADO ZUÑIGA
REGIDOR

L.A.E. JAIME CASTANEDA ESPARZA
REGIDOR


C. IGNACIO REYNA PARRA
REGIDOR

ING. ROBERTO CAMPOS REYES
REGIDOR

C. JOSE BALTAZAR LAUREANO
REGIDOR


DR. RAFAEL BRAVO RUELAS
REGIDOR

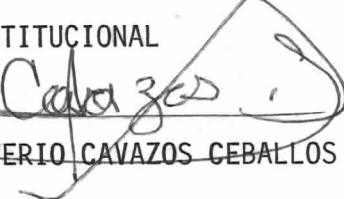

C. JOSE ANGUIANO NEGRETE
REGIDOR


C. GONZALO RODRIGUEZ RIVAS
REGIDOR


C. HEBERTO DORIAN BERNAL
REGIDOR

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL




LIC. J. SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS